

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADO: ROSA VIRGINIA LONDOÑO ANDRADE
RADICADO: 47001.40.53.002.2024.00147.00

ASUNTO A TRATAR

Subsanada la demanda en debida forma, tenemos que de la copia del título base de recaudo adosado, se observa que cumple con los requisitos que establece el art. 422 del C.G. del P., así como lo previsto en los arts. 621 y 709 ss del C. de Co., además concurren con las exigencias que prevén los arts. 82, 84, 89 y 90 del estatuto procesal, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo a favor de BANCO FINANDINA S.A. BIC en contra de ROSA VIRGINIA LONDOÑO ANDRADE, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ Suscrito el 15 de junio de 2022

1. La suma de \$78.244.467, por concepto de saldo insoluto de la obligación.
2. La suma de \$6.523.654, por concepto de intereses corrientes, causados desde el desde el día 03 de julio de 2023 hasta el día 12 de octubre de 2023.
3. Intereses moratorios sobre el saldo insoluto, a la tasa máxima permitida, causados desde el 13 de octubre de 2023 hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.
4. CONCÉDASE a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito o diez (10) días para formular excepciones.
5. NOTIFÍQUESE esta decisión de conformidad con el art.8 del Decreto Ley 806 de 2020, enviando al ejecutado la presente decisión, la demanda y el escrito de subsanación con sus respectivos anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.
6. ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original del título valor objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite los exhiba ante la secretaría del juzgado.
7. RECONOCER personería jurídica a la doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e64a46d17f5b3c830089b82d2a7e2465ec2ae0e1255b3cceb61639dccf6072**

Documento generado en 06/06/2024 03:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA
MOBILIARIA
DEMANDANTE: PROMOSUMMA S.A.S.
DEMANDADO: ALFONSO ENCISO MORALES
RADICADO: 47001.40.53.002.2024.00283.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud formulada por la promotora, consistente en el retiro de la presente demanda, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad al art. 92 del Código General del Proceso, que señala: “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes*”.

En el caso sub judice, se tiene que mediante el memorial recibido el día 24 de mayo de 2023, el extremo activo solicitó el retiro de la presente demanda. En consecuencia, al encontrarse cumplidos los requisitos exigidos por la norma en cita el despacho acceder a lo pedido. En mérito de las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la presente demanda, con sus respectivos anexos, de conformidad con la norma en cita, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 226ac48cc68b7cc9c529a490ba3e97e2ea5ad69cf347b8a043c7dd528b9ef0bc
Documento generado en 06/06/2024 03:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA
MOBILIARIA
DEMANDANTE: PLANAUTOS S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO RODRIGUEZ SANCHEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2024.00248.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud formulada por la promotora, consistente en el retiro de la presente demanda, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad al art. 92 del Código General del Proceso, que señala: “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes*”.

En el caso sub judice, se tiene que mediante el memorial recibido el día 24 de mayo de 2024, el extremo activo solicitó el retiro de la presente demanda. En consecuencia, al encontrarse cumplidos los requisitos exigidos por la norma en cita el despacho acceder a lo pedido. En mérito de las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la presente demanda, con sus respectivos anexos, de conformidad con la norma en cita, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69e2ae75d190366d701b0755d761ef7249892de1e5294317d14e4b8159b1f82**

Documento generado en 06/06/2024 03:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JEIMMY KARELLY CUTA MORALES
RADICADO: 47001.40.53.002.2024.00245.00

CONSIDERACIONES

Subsanada la solicitud y cumplidos los requisitos legales, este Juzgado con base en lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, advierte que previamente se cumplieron las siguientes actuaciones: a) se haya inscrito el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias y; b) ejecutó las diligencias pertinentes para dar aviso al deudor garante señora JEIMMY KARELLY CUTA MORALES, acerca de la ejecución.

Así mismo, si bien en el Parágrafo del art. 595 del estatuto procesal prevé: “*Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien*”, este Despacho, en aras de garantizar la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial y los principios de celeridad, eficiencia y economía procesal, para la materialización de la presente solicitud procederá a comisionar a la POLICÍA NACIONAL- SIJIN, toda vez que, es la entidad encargada de adelantar la diligencia de aprehensión de vehículos automotor y no el Inspector de Tránsito Distrital. Este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria seguida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JEIMMY KARELLY CUTA MORALES conforme a las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: COMISIONAR a la POLICIA NACIONAL - SIJIN, para que adelante la diligencia de aprehensión y entrega del automóvil de servicio particular de placas KTM778, marca Chevrolet, línea Onix, modelo 2022, color plata sable, motor LF213514836, serie 9BGED48K0NG167718, de propiedad de la señora JEIMMY KARELLY CUTA MORALES, identificada con C.C. No. 1.094.274.988, sea puesta a disposición de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en la dirección indicada por el apoderado judicial: PODER LOGISTICO, Zona Franca Tayrona Bodega 4, Santa Marta. A quien se le puede ubicar a través del correo electrónico notificacionesjudicial@gmfinanciamiento.com, notificacionesjudiciales@convenir.com.co y claudia.rueda@convenir.com.co. Líbrese Despacho Comisorio e infórmesele.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6add3fc81e67042f757ce9f379412822b67b847af62ebbe68c4758108e073b1f**
Documento generado en 06/06/2024 03:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>